TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO SECRETARIADO DE LA CONFERENCIA JUDICIAL Y NOTARIAL

INFORME

EVALUACIÓN SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL USO DE CÁMARAS
FOTOGRÁFICAS Y DE EQUIPO AUDIOVISUAL DE DIFUSIÓN POR LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES

RESUMEN EJECUTIVO



I. INTRODUCCIÓN, ALCANCE Y METODOLOGÍA

El 19 de abril de 2013 el Tribunal Supremo de Puerto Rico (Tribunal Supremo) aprobó unánimemente el nuevo Canon 15 de Ética Judicial.¹ Mediante la Resolución ER-2013-1 se enmendó el Canon 15 de Ética Judicial de 2005² y se implementó el *Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Celebrados en las Salas de Recursos Extraordinarios del Centro Judicial de San Juan* (PECAM o Programa Experimental), junto con la reglamentación que lo regiría.³ A su vez, el Tribunal Supremo dispuso que, al cabo de un año de la vigencia del PECAM, se debía evaluar la efectividad del uso de cámaras fotográficas y de equipo audiovisual por los medios de comunicación en los procesos judiciales. Esta evaluación se encomendó al Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial (el Secretariado).

En cumplimiento con la encomienda, el Secretariado evaluó la efectividad del Programa Experimental desde el 1 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2014, para la cual garantizó la participación de los sectores interesados: la Judicatura, los abogados y las abogadas, el Ministerio Público y los medios de comunicación. La referida evaluación examinó: 1) si el uso de cámaras fotográficas y de equipo audiovisual de difusión por los medios de comunicación logró alcanzar los siguientes objetivos, a saber, el acceso de la ciudadanía a los procesos judiciales, la transparencia del sistema de justicia y la confianza del Pueblo en su Judicatura, y paralelamente, (2) el logro de un juicio justo e imparcial sin interrumpir el proceso judicial ni menoscabar la sana administración de la justicia.

La evaluación del Programa Experimental auscultó la experiencia de quienes participaron en procedimientos judiciales bajo el Programa Experimental y en procesos cubiertos electrónicamente autorizados de forma extraordinaria por el Tribunal Supremo durante el año bajo evaluación: las vistas de lectura de sentencia en los casos *Pueblo v. Malavé Zayas*⁴ y *Pueblo v. Casellas Toro*⁵, y las transmisiones de

¹ In re C. 15; Regl. Uso Cámaras Proc. Jud., 188 DPR 424, 425 (2013).

² 4 LPRA Ap. IV-B.

³ El 1 de julio de 2013 entró en vigor el ordenamiento que rige el Programa Experimental. Este comprende el Reglamento del Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales (Reglamento del Programa Experimental), las Disposiciones administrativas provisionales para la implantación del Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Celebrados en las Salas de Recursos Extraordinarios del Centro Judicial de San Juan (Disposiciones Administrativas) aprobadas mediante la Circular Núm. 33, Año Fiscal 2012-2013, y las Normas internas del Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Celebrados en las Salas de Recursos Extraordinarios del Centro Judicial de San Juan (Normas Internas).

⁴ ASPRO et al., Ex parte I, 189 DPR 769 (2013).

⁵ Solicitud ASPRO et al., Ex parte II, 190 DPR 184 (2014).

las vistas orales ante el Tribunal Supremo en los casos Asociación de Maestros de Puerto Rico v. Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico⁶ y Germán J. Brau v. ELA de Puerto Rico⁷. Asimismo, de forma complementaria, el estudio recogió la experiencia de funcionarios de la Oficina de Prensa y de Relaciones con la Comunidad de la Oficina de Administración de los Tribunales (Oficina de Prensa), del personal de la Rama Judicial que de alguna manera intervinieron en las coberturas electrónicas, y de las personas testigos que tuvieron la oportunidad de participar en procedimientos judiciales en los cuales los medios de comunicación utilizaron cámaras fotográficas y equipo audiovisual de difusión para cubrir los acontecimientos judiciales. Además, la evaluación comprendió un examen de la opinión general de la Judicatura, los abogados y las abogadas, el Ministerio Público y los medios de comunicación. Asimismo, atendió asuntos relacionados con la normativa que rigió el Programa Experimental.

Al desarrollar el plan de trabajo para la evaluación, se seleccionaron métodos de investigación y técnicas de recopilación de información, tanto cualitativas como cuantitativas. De esta manera se acopió la información a través de: (1) encuestas administradas mediante cuestionarios; (2) grupos focales; (3) entrevistas, personales y telefónicas; (4) un análisis de la información comprendida en el *Registro de Peticiones para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación* (Registro de Peticiones); (5) solicitudes de comentarios y recomendaciones a miembros de los sectores interesados y (6) índices de audiencia y observaciones de las transmisiones de los procesos judiciales cubiertos electrónicamente mediante autorización extraordinaria del Tribunal Supremo.

Como resultado de dicha evaluación, se presenta el Informe intitulado *Evaluación* sobre la Efectividad del Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales.

II. HALLAZGOS

Los hallazgos se organizaron a base de las experiencias y las opiniones de los sectores interesados. Se obtuvo la experiencia de la Judicatura a través de entrevistas al juez y a la jueza que presidieron los procesos judiciales bajo el PECAM y a los dos jueces que presidieron las vistas de lectura de sentencia cuyas transmisiones autorizó el Tribunal Supremo. Mediante un cuestionario y la celebración de varios grupos focales, se reunieron las experiencias de quienes fungieron como representantes legales en los procedimientos judiciales bajo el PECAM, en las vistas de lectura de sentencia y en las vistas orales autorizadas. En cuanto a los medios de comunicación,

⁶ Solicitud ASPRO et al., Ex parte I, 190 DPR 8 (2014).

⁷ ASPRO et al., Ex parte II, 190 DPR 629 (2014).

se contó con la participación de fotoperiodistas, periodistas y personal gerencial y directivo. Mediante entrevistas, se indagó sobre la experiencia de las personas testigos que prestaron testimonio durante algún procedimiento judicial cubierto electrónicamente y de algunos funcionarios de la Oficina de Prensa y del personal de la Rama Judicial que de alguna manera intervinieron en las coberturas electrónicas.

Además de recopilar información relacionada con la experiencia de los sectores identificados en la Resolución ER-2013-1, se auscultó el sentir general de la Judicatura y de los abogados y las abogadas, incluyendo al Ministerio Público, para conocer si predomina la aceptación o resistencia a que se permita la cobertura electrónica de los procesos judiciales.

A. HALLAZGOS A BASE DE LA EXPERIENCIA CON LA COBERTURA ELECTRÓNICA

Respecto al sector de la Judicatura, se contó con la experiencia de los jueces y la jueza que presidieron algún procedimiento judicial cubierto electrónicamente. Particularmente, los jueces y la jueza coincidieron en que, a raíz de la cobertura electrónica, la ciudadanía pudo observar el desarrollo de los procedimientos judiciales sin la interpretación o intervención de terceros y que este acceso contribuyó a educar la ciudadanía. Concluyeron que la cobertura electrónica benefició la función judicial y brindó transparencia a los procesos. Entendieron que la cobertura electrónica, en términos generales, no afectó el derecho a un juicio justo e imparcial, el derecho a un debido proceso de ley, el privilegio abogado-cliente ni el orden, el decoro y la solemnidad que debe prevalecer en los procedimientos judiciales.

Los jueces y la jueza expresaron que el comportamiento de los y las representantes de los medios de comunicación fue respetuoso, excelente, cordial, de colaboración y que la presencia del personal mediático no ocasionó molestia, interrupción ni obstrucción durante los procedimientos judiciales.

Sobre el Reglamento del Programa Experimental, concordaron en que fue útil y efectivo. Además, catalogaron como manejable la carga administrativa impuesta por las disposiciones del cuerpo reglamentario.

Con relación al sector de los abogados y las abogadas que participaron de algún procedimiento cubierto electrónicamente, una gran mayoría encontró que este tipo de cobertura acercó el sistema de justicia a los más altos niveles de transparencia, promovió la confianza del Pueblo y garantizó el acceso de la ciudadanía al sistema judicial. En igual medida, este sector concluyó que el desarrollo del procedimiento judicial, el orden, el decoro, la solemnidad, el derecho a un juicio justo e imparcial, el derecho al debido proceso de ley y el privilegio abogado-cliente no se afectaron ni positiva ni negativamente como consecuencia de la cobertura electrónica. Esta

percepción corresponde a que más de la mitad de este sector reiteró su postura a favor de permitir la cobertura electrónica, aunque se circunscriba a ciertas etapas y procesos judiciales.

En cuanto al comportamiento de las personas participantes de los procedimientos judiciales, la mayor parte de quienes fungieron como representantes legales entendió que –en mayor o menor grado– la cobertura electrónica del procedimiento judicial no provocó cambios sobre la conducta ejercida en sala ni provocó situaciones inusuales. En varias instancias, se destacó una mejoría en el comportamiento de las personas participantes. Por otra parte, el sentir general sobre el comportamiento de los y las representantes de los medios de comunicación se inclinó a catalogarse como adecuado, silencioso, imperceptible y bueno.

En torno al Reglamento del Programa Experimental y las Disposiciones Administrativas, se constató que la mayoría de los y las representantes legales están conformes con el cuerpo reglamentario. Específicamente, una cantidad sustancial calificó como efectivo el proceso de presentación de peticiones, objeciones y reconsideraciones.

A pesar de demostrar una clara tendencia positiva hacia la cobertura electrónica, se mencionaron algunos aspectos negativos. Entre ellos, se manifestó una preocupación sobre el uso indebido por parte de los medios de comunicación de la información recopilada mediante este tipo de cobertura mediática. También, existe una inquietud general sobre la cobertura de asuntos sensitivos, tales como: casos que involucran menores; casos de daños y perjuicios; casos de divorcio; casos de personas incapacitadas; casos de violencia doméstica, entre otros asuntos.

Por su parte, una mayoría del sector de los medios de comunicación mostró satisfacción con el Programa Experimental y con las coberturas electrónicas. Generalmente, el personal mediático catalogó la experiencia como positiva. Se enfatizó que este tipo de cobertura contribuyó a una difusión clara, directa y precisa de la información relacionada con los acontecimientos judiciales. Ello, a su vez, resaltó la transparencia de los procedimientos judiciales y aumentó la confianza en el sistema judicial. Asimismo, se señaló que la cobertura electrónica favoreció el desarrollo de los procedimientos judiciales, al igual que el comportamiento y la preparación de las personas que participan de los procesos.

Sobre los aspectos regulados por el Reglamento del Programa Experimental y las Disposiciones Administrativas, en términos generales, una gran parte de este sector concluyó que todos los aspectos relacionados con la cobertura electrónica se reglamentaron e implementaron efectivamente. Así, una mayoría del personal de los medios de comunicación estuvieron satisfechos con las áreas designadas para ubicar

el personal y el equipo autorizado en sala; la iluminación; el suministro de audio; las restricciones de movimiento en sala; los horarios para instalación de equipo, entre otros asuntos.

Cónsono con lo anterior, la mayor parte de este sector expresó no haber enfrentado problemas relacionados con las coberturas electrónicas. Sin embargo, surgen algunos percances o inconvenientes con este tipo de cobertura mediática. En específico, se destacó la inversión de recursos y tiempo innecesario para solicitar las coberturas electrónicas y problemas con las facilidades para que el personal mediático pudiera llevar a cabo sus funciones. Ante ello, este sector promovió la presentación electrónica de las peticiones, el habilitar las salas y mejorar las facilidades de los tribunales.

Por otro lado, se evaluó la experiencia de las personas que fungieron como testigos en procedimientos judiciales cubiertos electrónicamente. En específico, se analizó el efecto, si alguno, de la presencia de las cámaras fotográficas y de equipo audiovisual de difusión sobre la presentación de sus testimonios en sala. Las experiencias de estas personas fueron diversas. Para algunas personas testigos este tipo de cobertura no interfirió con los procesos ni estimuló cambios o distracciones al momento de vertir los testimonios, mientras que para otras, la presencia mediática se describió como intimidante y negativa. Al ser un grupo mínimo de personas, no se consiguió establecer tendencias claras. No obstante, se pudo destacar que estas personas no conocían que los procedimientos judiciales serían cubiertos electrónicamente previo a llegar a sala, lo que correspondió a su experiencia con este tipo de cobertura mediática.

Respecto al personal secretarial que laboró en las Salas de Recursos Extraordinarios y en las salas en las que se permitió la cobertura electrónica mediante Resolución del Tribunal Supremo, el avalúo se concentró en conocer si sus responsabilidades se vieron afectadas por las coberturas electrónicas y en conocer sus percepciones sobre el efecto, si alguno, de la cobertura en la dinámica de los procesos judiciales y en cuanto a los participantes de estos procesos. La experiencia de las funcionarias que conglomeran el personal secretarial varió según el procedimiento en el cual laboraron.

Sobre los efectos de la cobertura electrónica, la mayoría de las funcionarias expresaron que este tipo de cobertura fue favorable al brindarle acceso a la ciudadanía a los procedimientos judiciales. Se abundó que el Pueblo tuvo la oportunidad de recibir la información del desarrollo de los quehaceres judiciales y el comportamiento de los participantes de los procesos sin intervención de terceros. También se destacó que la cobertura electrónica aumentó la transparencia de los

procedimientos judiciales. Relacionado con ello, algunas de las funcionarias manifestaron que la cobertura electrónica causó que mejorara el comportamiento de las personas participantes de los procedimientos judiciales.

Algunas funcionarias indicaron que la presencia mediática causó incomodidad y tensión ante la falta de espacio en sala. Sin embargo, la mayoría no manifestó haber percibido efectos sobre su desempeño o responsabilidades. Cabe destacar que las funcionarias que fungieron como operadoras del sistema de audio *For the Record* proveyeron el suministro de audio a los medios de comunicación. De igual forma, las funcionarias del Tribunal Supremo participaron en parte de los trámites preparatorios de las vistas orales ante este Foro. Aparte de estas funcionarias, no se constataron cambios ulteriores en las funciones del personal secretarial.

En términos generales, la experiencia del personal secretarial con las coberturas electrónicas se catalogó como positiva. No obstante, se expresaron algunas inquietudes relacionadas con la exposición de las personas participantes a los procedimientos judiciales. En específico, se destacó la seguridad de las personas testigos y las que componen el Jurado. Ante una posible expansión, se mencionó que deberían atenderse los asuntos de exposición y seguridad. Asimismo, se opinó que las coberturas electrónicas no debían limitarse a casos de trascendencia pública únicamente.

En cuanto al personal que ejerce el alguacilazgo, éste expreso que la cobertura electrónica brindó mayor apertura a la ciudadanía a los procedimientos judiciales. Sobre los participantes de los procedimientos judiciales, dicho personal percibió que los abogados y las abogadas se prepararon mejor y mostraron mayor cuidado al expresarse. Relacionado con sus responsabilidades, manifestaron que la cobertura electrónica no afectó su proceder en sala ni provocó cambios en su comportamiento. Por lo tanto, este personal ejerció de manera habitual las funciones de su puesto. Además de sus funciones regulares, explicaron que brindaban orientaciones breves a los medios de comunicación sobre la nueva política y el lugar donde se ubicaría el personal con su equipo autorizado. En términos generales, quienes ejercieron el alguacilazgo concordaron en que los y las representantes de los medios de comunicación fueron cordiales. De surgir alguna situación particular con el personal mediático, se les instruía sobre lo que establece el cuerpo reglamentario aplicable a las coberturas electrónicas y este personal acataba las direcciones impartidas.

Se recopiló la experiencia de uno de los secretarios del Centro Judicial de San Juan, quien tuvo a su cargo el tramitar y procesar las peticiones de cobertura electrónica presentadas por los medios de comunicación. A base de su experiencia, este funcionario consideró que el Registro de Peticiones –en el cual se mantienen todos los

documentos relacionados a las peticiones de cobertura electrónica– fue efectivo. Destacó que este registro funcionó con regularidad y sin percances. Sobre los medios de comunicación, concluyó que el personal mediático cumplió con el Reglamento del Programa Experimental y las Disposiciones Administrativas, con la excepción de las instancias en las cuales proveyeron información incorrecta o incompleta en las peticiones de cobertura electrónica.

Por último, se acopió la experiencia de los funcionarios de la Oficina de Prensa, oficina que fungió como enlace entre el tribunal y los medios de comunicación para las coberturas electrónicas. El Director de la Oficina de Prensa y el Funcionario Designado resaltaron que la cobertura electrónica logró el acceso y la transparencia de los procedimientos judiciales. Relacionado con los medios de comunicación, coincidieron en que no enfrentaron problema alguno con los y las representantes de los medios de comunicación y que su comportamiento se percibió como adecuado, respetuoso y con actitud cooperadora. A su vez, indicaron que los medios de comunicación cumplieron con el Reglamento del Programa Experimental y con las Disposiciones Administrativas.

A base de sus experiencias, todos los sectores y las personas que participaron de las coberturas electrónicas expresaron una gama de recomendaciones dirigidas a la eventualidad de que el Programa Experimental se expanda. Estas sugerencias se auscultaron con el fin de delinear las conclusiones y recomendaciones brindadas en el Informe.

B. HALLAZGOS A BASE DE LAS OPINIONES SOBRE LA COBERTURA ELECTRÓNICA

El sector de la Judicatura mostró una marcada resistencia a permitir la cobertura electrónica de los procesos judiciales. La mayoría de este sector coincidió en que la cobertura electrónica no solo puede incidir en la seguridad y en la publicidad excesiva de los procedimientos judiciales, sino que pudiera lacerar el derecho a la intimidad de quienes participan de éstos. En su mayoría, apuntaron que la cobertura electrónica infringe la transparencia de los procedimientos debido al desbalance en los medios de comunicación, que prefieren la cobertura de los casos de alto interés público.

La mayoría coincide en no apoyar la presencia de cámaras fotográficas en las Salas de Relaciones de Familia y Menores, por la naturaleza delicada e íntima de los asuntos ventilados. En la esfera penal, existe una tendencia a no favorecer la cobertura electrónica. En los casos de juicio por jurado, la propensión de los jueces y las juezas fue a que pudiera verse afectado el derecho a un juicio justo e imparcial. La mayoría de los jueces y juezas favoreció la cobertura electrónica de las vistas ante el Tribunal de Apelaciones y ante el Tribunal Supremo. A pesar de la marcada oposición,

destacaron que, de ser un asunto discrecional, un 52% de los jueces encuestados y de las juezas encuestadas permitiría la cobertura electrónica pero en ciertos casos. De una estimación de las etapas procesales en las que indicaron estar siempre a favor y a favor en ciertas circunstancias, surge que hay menor resistencia en la lectura del fallo o veredicto (46%), en juicios por tribunal de derecho (46%) y la vista de lectura de sentencia (53%).

En cuanto al sentir de la mayoría respecto a la expansión, ésta no favorece el proceso de expansión del Programa Experimental. Si, por el contrario, el Tribunal Supremo favoreciera la expansión del Programa Experimental, sugirieron que debería estar sujeta a una serie de limitaciones para llevar a cabo la cobertura electrónica. La inmensa mayoría coincide en que debería limitarse el uso de las cámaras y del equipo audiovisual en Sala; proponen que la Rama Judicial sea la que controle la información, las imágenes y el equipo utilizado para las transmisiones, y que se le conceda al juez o a la jueza discreción en todo momento para autorizar o no la cobertura electrónica.

En lo que respecta a los abogados y a las abogadas, la mayoría de las personas encuestadas pertenecía a la práctica civil de la profesión y apenas un 13% perteneciente al Ministerio Público participó en representación de ese sector.

La postura de los abogados y de las abogadas se inclinó en su mayoría a favorecer el acceso de cámaras fotográficas y de equipo audiovisual en las salas de los tribunales. Sin embargo, no favorecen el acceso a los medios de comunicación en etapas iniciales del proceso civil y del proceso criminal. Ahora bien, la mayoría de las personas encuestadas favoreció la cobertura electrónica de aquellos procedimientos de naturaleza extraordinaria, especial o expedita, las vistas de entredicho preliminar o interdictos y aquellas etapas posteriores al juicio o vista en su fondo.

La mayoría de los abogados y abogadas opinó que la cobertura electrónica tendría el efecto de mejorar el entendimiento de los procesos judiciales, permitiría el escrutinio de la ciudadanía y aumentaría la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial. Sin embargo, la mayoría coincidió en que la cobertura electrónica puede tanto beneficiar como perjudicar el derecho a un juicio justo e imparcial. Específicamente se planteó la posibilidad de que los medios de comunicación comenten sobre la evidencia desfilada y propicien así una publicidad indebida de ésta y afecten este derecho.

Finalmente, los y las representantes de los medios de comunicación coincidieron en que la enmienda al Canon 15 de Ética Judicial, *supra*, había tenido un impacto positivo en sus funciones, ya que podían valerse del material audiovisual e información directa del proceso judicial para la transmisión de la noticia. Una mayoría concordó en que como resultado de dicha enmienda se produjeron cambios

significativos en el acceso a la información de los procesos judiciales, ya que aumentó dicho acceso, se abonó a la transparencia de los procesos judiciales y se agilizó la difusión de la información.

En síntesis, un contraste de las opiniones generales respecto al grado de aceptación o resistencia a la cobertura electrónica denota que los abogados y las abogadas, en su mayoría, favorecen el que se permita el acceso. Si bien la Judicatura mostró resistencia a permitir el acceso a la cobertura, lo cierto es que al igual que los abogados y abogadas encuestadas, coincide en que debe permitirse la expansión del Programa Experimental a las vistas celebradas ante los foros apelativos. En cuanto a los procesos civiles y criminales, ambos sectores mostraron resistencia a la cobertura electrónica en las etapas iniciales de los procedimientos. Finalmente, la mayoría de los y las representantes de los medios de comunicación favoreció la enmienda al Canon 15 de Ética Judicial, *supra*, por entender que produjo cambios significativos en la relación entre la Judicatura y la Prensa.

III. ANÁLISIS COMPRENSIVO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

No puede concluirse que este análisis expresa inequívocamente que las coberturas electrónicas de los procesos judiciales logran o no la consecución de los objetivos o el resguardo de las garantías antes mencionadas. Se requiere un estudio de mayor profundidad a base de la experiencia de un número considerable de personas --lo que debe incluir a la ciudadanía-- y por un periodo amplio de tiempo. Además, debe considerarse que estas valoraciones se enmarcan en el contexto de la enmienda al Canon 15 de Ética Judicial, *supra*, y surgen estrictamente del análisis que se hizo de los procedimientos judiciales autorizados bajo el Programa Experimental, de las dos vistas de lectura de sentencia y de las dos vistas orales ante el Tribunal Supremo. Estos procesos representan apenas una fracción de los diversos escenarios que a diario se presentan en las salas de los tribunales del País.

La adopción de un Programa Experimental que le permita a los medios de comunicación el uso de equipo para transmitir los procesos de forma electrónica brindó una apertura sin precedentes, sin sujeción a las limitaciones físicas o estructurales. De las tendencias observadas quedó demostrado que todos los sectores concuerdan en que la presencia de cámaras fotográficas y de equipo audiovisual de difusión en los tribunales promovió el acceso de la ciudadanía a los procesos judiciales. Igualmente, se constató que gran parte de las peticiones presentadas se atendieron oportunamente y que la vasta mayoría de ellas se autorizaron.

Es menester señalar que el objetivo de transparencia está supeditado a que se permita el acceso a los procedimientos judiciales. Sin embargo, no se puede perder de perspectiva que el acceso por sí solo no asegura que se alcance el objetivo de transparencia y que es función indelegable de la Rama Judicial promoverla. Los hallazgos a base de la experiencia de los sectores estudiados demostraron que una mayoría de las personas entiende que la presencia de cámaras fotográficas y de equipo audiovisual de difusión en los procesos judiciales promueve la transparencia del sistema de justicia. A su parecer, las coberturas electrónicas fomentaron el intercambio directo de información con el Pueblo y asistieron en brindar información certera y precisa. No obstante, existe una preocupación generalizada --mayormente perceptible en el sector de los y las representantes legales-- en cuanto al uso de la información. Particularmente en torno a que se divulgue información que no concuerde con lo ocurrido en sala. Ello se atribuyó al aparente interés de los medios en producir editoriales que apelen a la mayor cantidad de personas y a la presumida falta de conocimiento del personal de los medios de comunicación sobre los procesos judiciales. Además, manifestaron inquietud en cuanto al uso de cámaras fotográficas y de equipo audiovisual de difusión para capturar tomas inapropiadas que no abonen a la transparencia de los procesos judiciales.

Por otro lado, la confianza es un objetivo cuya evaluación depende principalmente de la opinión de los ciudadanos y las ciudadanas, por lo que su valoración no debe limitarse a considerar los hallazgos a base de la experiencia y la opinión de otros sectores. Resulta necesario que se lleve a cabo un estudio comparativo que abarque el sentir del Pueblo antes y después del Programa Experimental. De esta manera, la ciudadanía puede establecer el nivel de confianza que le atribuye al sistema judicial previo a --y como consecuencia de--la cobertura electrónica de los procesos judiciales.

Los hallazgos de los sectores estudiados brindan una aproximación sobre si la cobertura electrónica de los procesos judiciales llevó a que cambiara el nivel de confianza del Pueblo en el Sistema Judicial. La mayoría de los datos obtenidos en cuanto a este objetivo surgieron como consecuencia de las encuestas dirigidas a aue no habían participado de procesos iudiciales cubiertos personas electrónicamente, por lo que son hallazgos a base de la opinión de los sectores. En cuanto a este objetivo, los datos recopilados demuestran que existe una opinión dividida entre el sector de la Judicatura, y el de los y las representantes legales. La opinión de los jueces y las juezas manifiesta su desacuerdo con que la cobertura electrónica de los procesos judiciales fomente la confianza del Pueblo en el Sistema Judicial, mientras que los y las representantes legales entienden --tanto por experiencia como por opinión-- que sí se promueve o se podría promover la consecución de dicho objetivo. Esta división subraya aún más la necesidad de llevar a cabo un estudio de mayor profundidad por un periodo extendido de tiempo y dirigido a la ciudadanía.

De otra parte, la determinación de si se afecta el derecho a un juicio justo e imparcial como consecuencia de la cobertura electrónica de un procedimiento judicial es inherentemente judicial y de los hallazgos no surge un dictamen a esos efectos. Si bien los sectores entrevistados identificaron situaciones que de alguna forma u otra pudieran incidir sobre el derecho a un juicio justo e imparcial, éstas solo son especulaciones de lo que pudiera suceder tras autorizarse la cobertura electrónica. No obstante, sí son preocupaciones genuinas que deben tomarse en consideración para evitar los posibles efectos que pueden tener las coberturas electrónicas en otros escenarios jurídicos. Ejemplo de ello provino de los abogados y las abogadas, incluyendo al Ministerio Público, que mostraron preocupación en cuanto a que los y las representantes de los medios de comunicación comenten sobre la evidencia desfilada, propiciando de esa manera una publicidad indebida en la que se afecte el derecho a un juicio justo e imparcial. No obstante lo anterior y mientras las situaciones no sean objeto de un dictamen judicial, no se puede aseverar que impliquen una violación al derecho a un juicio justo e imparcial.

Del análisis que se hiciera de los hallazgos, así como del Registro de Peticiones, no surge alguna determinación judicial o situación en la cual se pueda constatar que los procedimientos judiciales se interrumpieran como consecuencia de la cobertura electrónica. No hay constancia de alguna moción de suspensión, de transferencia de vista o de traslado de algún caso que hubiese sido objeto de consideración por los tribunales a raíz de alguna cobertura electrónica. Acorde con lo anterior y de las distintas experiencias de las personas que participaron en los procedimientos cubiertos electrónicamente, se puede establecer que, durante el año bajo evaluación, los procedimientos judiciales no se interrumpieron por algún asunto relacionado con las coberturas electrónicas.

Con relación a la sana administración de la justicia, de la información recopilada surge que hubo instancias en las cuales el juez o la jueza la preservó, ya que al evaluar una petición de cobertura electrónica, tomó en consideración la anuencia de las partes litigantes, aspectos sobre confidencialidad establecidos por ley y los reclamos de privacidad presentados por las partes y por las personas testigos. Se consideraron los límites establecidos por las disposiciones reglamentarias a la presencia de los medios con su equipo, lo que demuestra una sana administración de justicia. Cónsono con ello, la mayoría de los sectores apuntalaron sobre la observancia de la sana administración de la justicia durante el periodo bajo evaluación.

Para examinar la efectividad del Reglamento del Programa Experimental y de las Disposiciones Administrativas se realizó un análisis de la suficiencia de –y el cumplimiento con- algunas de las disposiciones de dichos cuerpos reglamentarios. Se

utilizaron los hallazgos a base de la experiencia de los sectores interesados y de las observaciones realizadas por el Secretariado de algunos de los procesos judiciales.

Una vez comenzado el PECAM se produjeron varias situaciones que ameritaron revaluar la idoneidad o suficiencia de algunas disposiciones de la reglamentación que rige el Programa Experimental, tanto en el proceso de tramitación de las peticiones, objeciones y reconsideraciones, como en aspectos relacionados con el comportamiento del personal de los medios de comunicación. Así también, conviene el rexamen de algunas disposiciones relacionadas con las restricciones impuestas al equipo que ha de autorizarse, entre otras.

En términos generales, de la información recopilada surge que los trámites preparatorios para las coberturas electrónicas autorizadas por el Tribunal Supremo fueron de suma importancia para el éxito de dichas coberturas. Mediante la coordinación efectiva entre la Oficina de Prensa, el personal que labora en el tribunal y los medios de comunicación, se logró cumplir con los parámetros establecidos por el Tribunal Supremo. Además, muchos de estos señalamientos son asuntos que no se resuelven mediante una modificación a la reglamentación. Por lo tanto, por el momento, únicamente se recomienda que se impartan orientaciones al personal de sala y al que ejerce el alguacilazgo para que puedan atender estos asuntos según surjan las situaciones, en conformidad con los parámetros permitidos por el cuerpo reglamentario y en consideración de las limitaciones que existen en los edificios de los tribunales.

Se destacó que durante el año bajo evaluación no surgieron situaciones en las cuales se tuvieran que aplicar otras disposiciones del Reglamento del Programa Experimental y de las Disposiciones Administrativas. Sin embargo, la ausencia de situaciones que ameritaran su aplicación no implica que éstas sean innecesarias o ineficientes, por lo que ante la eventualidad de una posible expansión las referidas normas deberán acoplarse a la naturaleza de los procesos a los cuales se extienda la cobertura electrónica.

Por último, el contraste de las opiniones generales respecto al grado de aceptación o resistencia a la cobertura electrónica denota que los abogados y las abogadas, en su mayoría, favorecen el que se permita el acceso. Si bien la Judicatura muestra resistencia a permitir el acceso a la cobertura, lo cierto es que al igual que los abogados y abogadas encuestadas, coincidieron en que debe permitirse la expansión del Programa Experimental a las vistas orales celebradas ante los foros apelativos. En cuanto a los procesos civiles y criminales, ambos sectores mostraron resistencia a permitir la cobertura electrónica en las etapas iniciales de los procedimientos. Finalmente, la mayoría de los y las representantes de los medios de comunicación

favoreció la enmienda al Canon 15 de Ética Judicial, *supra*, por entender que produjo cambios significativos en la relación entre la Judicatura y la Prensa, lo que les permitió valerse de material audiovisual e información directa del proceso judicial para transmitir la noticia a la ciudadanía.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del Informe expuesto se puede concluir que en los procesos celebrados bajo el Programa Experimental y en las coberturas autorizadas por el Tribunal Supremo se mantuvo un balance entre los objetivos que se esperaban lograr y las garantías que se aspiraban salvaguardar. No obstante, es necesario prestar atención a las preocupaciones manifestadas al Secretariado por los sectores interesados.

En la eventualidad de que se decida extender el Programa PECAM, se señalan varias alternativas para la consideración del Tribunal Supremo. Entre ellas se propone que permanezca inalterado el Canon 15 de Ética Judicial, *supra*, y que se mantenga el Programa Experimental en las Salas de Recursos Extraordinarios del Centro Judicial de San Juan. Además, se propone que se extienda el periodo evaluativo por un término de dos años a partir de la fecha de culminación del primer periodo evaluado.

Con el fin de optimizar el funcionamiento del PECAM, se recomienda enmendar el Reglamento del Programa Experimental y las Disposiciones Administrativas para que dispongan que: 1) los medios no tengan que presentar una petición para cada vista en un mismo caso; 2) se prohíban las tomas de cerca; 3) la petición se pueda presentar por la vía electrónica y que los medios de comunicación puedan solicitar datos relacionados con la petición, y 4) se prohíba que se graben o fotografíen los recesos decretados luego de iniciado el proceso judicial, entre otros asuntos.

Por otro lado, se recomienda extender el PECAM a las vistas orales ante el Tribunal Supremo y ante el Tribunal de Apelaciones, así como evaluar la posibilidad de extenderlo a una Sala de Asuntos de lo Civil y a una Sala de lo Criminal con algunas restricciones. Del mismo modo, se propone la adopción de un programa institucional que permita la transmisión de procesos judiciales y que se utilicen las grabaciones como material educativo.

